

*ORDEN de 6 de abril de 1992, por la que se regula la prestación de sus instalaciones de Albergues y Campamentos en temporada baja.*

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Juventud, regula la prestación de plazas en sus instalaciones de Albergues y Campamentos para la temporada baja, al objeto de facilitar a sus usuarios la realización de actividades juveniles de acuerdo con las siguientes bases:

**Primera:** Se entiende por temporada baja el período comprendido entre los días 1 de enero a 30 de junio y 1 de septiembre a 31 de diciembre.

**Segunda:** Podrán solicitar el uso de las instalaciones la Asociaciones Juveniles, Ayuntamientos, organismos públicos, entidades privadas, etc., que presten servicios preferentemente a la juventud.

**Tercera:** La utilización de las instalaciones se realizará de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) Primera modalidad.—Comprende el uso de las instalaciones y el material existente en las mismas (excepto el de actividades específicas y equipo técnico), así como el consumo de agua, electricidad y gas.

b) Segunda modalidad.—Comprende la alimentación, además de las prestaciones de la primera modalidad.

**Cuarta:** La no utilización de cualquiera de los servicios que ofrece la instalación, o bien de los que expresamente hayan sido contratados, incluida la alimentación, no generará derecho alguno a la reducción del precio establecido.

**Quinta:** La asistencia médico-sanitaria, el suministro de productos farmacéuticos y la responsabilidad civil deberán ser concertados por la entidad contratante.

**Sexta:** Las solicitudes seguirán el modelo establecido en el Anexo I y se presentarán en los Servicios Territoriales de esta Consejería de Educación y Cultura, según quede ubicada la instalación:

—Servicio Territorial de la Consejería de Educación y Cultura.

Avda. de Huelva, n.º 2.  
06005 Badajoz.  
Teléfono: 924/23.03.06.

—Servicio Territorial de la Consejería de Educación y Cultura.

Palacio de Godoy-Plazuela de Santiago, 1.  
10003 Cáceres.  
Teléfono: 927/24.69.50.

**Séptima:** Las plazas para la temporada baja en segunda modalidad deberán solicitarse al menos con 45 días de antelación al comienzo de la actividad y con los siguientes mínimos de ocupación:

—Si la ocupación es de 3 a 5 días consecutivos, se podrán aceptar las solicitudes que supongan al menos el 90% de las plazas ofertadas.

—Si la ocupación es de 6 días o más consecutivos, se podrán aceptar las solicitudes que supongan al menos el 60% de las plazas ofertadas.

Las peticiones para la temporada baja y primera modalidad deberán ser formuladas ante los Servicios Territoriales ya indicados al menos con 20 días de antelación al comienzo de la ocupación.

**Octava:** Las solicitudes presentadas para la temporada baja serán resueltas por los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación y Cultura.

Con posterioridad a este trámite se firmará el correspondiente contrato de uso temporal a la vez que se abonará el 30% del costo total de la ocupación, o el 100% si dicha ocupación fuera inferior a 15 días consecutivos. El 70% restante se abonará necesariamente antes de que el Jefe del Servicio Territorial extienda la correspondiente autorización de uso, documento éste imprescindible para que el encargado de la instalación permita el acceso del grupo a la misma.

De no efectuarse el ingreso del 70% restante al menos con 15 días de antelación al comienzo de la actividad, se entenderá que los peticionarios han renunciado a la ocupación, quedando el 30% ya abonado en concepto de indemnización.

**Novena:** Las instalaciones que se ofertan, así como las modalidades y plazas serán las que se especifican en el Anexo III.

**Décima:** Las instalaciones se adjudicarán según el siguiente orden de prioridades:

a) Actividades promovidas por entidades, asociaciones y organizaciones juveniles reconocidas.

b) Actividades propias de la Junta de Extremadura.

c) Actividades en las que el número de plazas solicitadas coincida con el número de plazas ofertadas.

d) Actividades cuya convocatoria tenga carácter abierto.

e) Actividades organizadas por otras entidades e instituciones.

No se admitirán las solicitudes a través de las cuales la entidad beneficiaria persiga fines de lucro.

**Undécima:** Los usuarios de las instalaciones a que se refiere la presente Orden quedan obligados a aceptar el Reglamento de Régimen Interior establecido por la Dirección General de Juventud, así como las condiciones generales y particulares del contrato de uso temporal. También estarán obligados a aceptar que otros peticionarios ocupen las plazas no contratadas siempre que las mismas sean susceptibles de ocupación.

Asimismo, los adjudicatarios de la primera modalidad que hubieran de contratar personal temporal para la prestación del servicio de alimentación, se obligan a subrogarse en las obligaciones de la Consejería de Educación y Cultura respecto al personal fijo discontinuo, caso de que lo hubiere, que presta servicio en aquella instalación en la cantidad y categoría que precisaren para aquella actividad.

**Duodécima:** La responsabilidad que pudiera derivarse de los actos que se realicen en las instalaciones, recaerá individual o colectivamente sobre las personas físicas o jurídicas que los efectuasen.

**Decimotercera:** Los precios que regirán serán los especificados en el Anexo IV.

**Decimocuarta:** La concesión de las autorizaciones de uso de las instalaciones durante la temporada baja estará condicionada por el número de plazas solicitadas y el número de días de ocupa-

ción, siguiendo los criterios establecidos en la Base Décima de la presente Orden.

**Decimosexta:** Una vez adjudicada la instalación, la entidad contratante queda obligada a abonar la tarifa contratada contemplando días naturales completos y el total de plazas reservadas, así como la correspondiente a los servicios extraordinarios y ampliación de plazas si se diera el caso.

**Decimoséptima:** La autorización para aumentar el número de plazas contratadas, previa petición por escrito en cuadruplicado ejemplar y siguiendo el modelo establecido en el Anexo II, será extendido por el Servicio Territorial correspondiente, siempre que las posibilidades materiales de la instalación lo permitan.

Dicha ampliación necesitará autorización previa y expresa (Anexo II) para que la diferencia de usuarios que aparecen en el contrato y los reales puedan ser admitidos por el responsable de la instalación.

Antes de ser autorizada la ampliación, la entidad contratante deberá presentar justificante de haber abonado el importe al que asciende la diferencia de plazas, así como comprometerse al abono de cualquier servicio extraordinario o desperfecto que se ocasione a la instalación.

**Décimo octava:** Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

**Décimo novena:** Para posibilitar el adecuado desarrollo de la presente Orden, se faculta al Director General de Juventud para dictar las disposiciones que sean necesarias para su aplicación.

Mérida, a 6 de abril de 1992.

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

ANEXO I

Instalación solicitada \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Modalidad \_\_\_\_\_ Edad media del grupo \_\_\_\_\_ Total días \_\_\_\_\_

Nº plazas masculinas \_\_\_\_\_ Fechas solicitadas: \_\_\_\_\_ naturales

Nº plazas femeninas \_\_\_\_\_ De \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.992 completos

Nº total de plazas \_\_\_\_\_ A \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.992 \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_

Con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad, natural de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ con domicilio actual en \_\_\_\_\_ c/ \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ Teléfono: ( ) \_\_\_\_\_

en representación de \_\_\_\_\_

inscrita en el Registro de Asociaciones \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

con el nº \_\_\_\_\_ con domicilio social en \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ )

c/ \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Teléfono: ( ) \_\_\_\_\_, declarando que la referida organización  
peticionaria no es deudora de la Consejería de Educación y Cultura por  
ocupaciones anteriores.

**S O L I C I T A** le sea concedido el uso de la instalación ya indicada, de  
acuerdo con la Orden de \_\_\_\_\_ de la Consejería de Educación y Cultura  
de la Junta de Extremadura.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.992

SR. JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ANEXO II

D. \_\_\_\_\_  
 con domicilio en \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_  
 c/ \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_  
 y D.N.I. nº \_\_\_\_\_ como representante de \_\_\_\_\_  
 durante la ocupación en oferta concertada de servicios según Orden de la  
 Consejería de Educación y Cultura de \_\_\_\_\_ tal y como aparece  
 en la formalización del contrato nº \_\_\_\_\_ de fecha  
 \_\_\_\_\_.

S O L I C I T A le sea autorizada la ampliación de plazas en \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, durante los días de \_\_\_\_\_ a  
 \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ con las siguientes características:

PLAZAS CON- TRATADAS	DIAS	TARIFA	IMPORTE CONTRATO	AMPLIACION SOLICITADA	DIAS	TARIFA	IMPORTE AMPLIACION	IMPORTE TOTAL

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.992

(firma)

SR. JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

Por la presente tengo a bien manifestarle que por parte de este Servicio Territorial de la Consejería de Educación y Cultura no existe inconveniente alguno para proceder a la ampliación de plazas solicitadas.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.992

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL

Fdo.:

Sr. D. \_\_\_\_\_

Vista la solicitud de fecha \_\_\_\_\_ presentada por D. \_\_\_\_\_, representante de \_\_\_\_\_

(Entidad contratante)

durante la ocupación en oferta concertada de servicio de \_\_\_\_\_ durante los días \_\_\_\_\_

(instalación solicitada)

Previa presentación del correspondiente justificante de abono,

**A U T O R I Z A** la referida ampliación de plazas al ~~aparo~~ de lo establecido en la Base Décimo Sexta de la Orden de \_\_\_\_\_ de la Consejería de Educación y Cultura.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.992

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL

Fdo.:

ANEXO III

INSTALACION		TEMPORADA BAJA		
		2ª QUINCENA JUNIO	1ª QUINCENA SEPTIEMBRE	RESTO TEMPORADA
Campamento J. Emperador Carlos Jerte (Cáceres)	Modalidad	1ª y 2ª	1ª y 2ª	1ª
	Nº máximo de plazas	200	200	200
Campamento J. Alfredo Rivas Herrera del Duque (Badajoz)	Modalidad	1ª y 2ª	1ª y 2ª	1ª
	Nº máximo de plazas	150	150	150
Albergue J. Castillo de Luna Alburquerque (Badajoz)	Modalidad	1ª y 2ª	1ª y 2ª	1ª y 2ª
	Nº máximo de plazas	50	50	50
Albergue J. Sta. Mª de Guadalupe Vª Alcántara (Cáceres)	Modalidad	1ª y 2ª	1ª y 2ª	1ª y 2ª
	Nº máximo de plazas	100	100	100

## ANEXO IV

Los precios que regirán durante la vigencia de la presente Orden para la Red de Albergues en la Comunidad Autónoma serán:

	Menores de 26 años	Mayores de 26 años
Pensión completa	1.630	2.120
Media Pensión	1.190	1.635
Alojamiento y Desayuno	820	1.190
Comida y Cena	595	690
Alojamiento	740	875
Alquiler de Sábanas	315	380

*ORDEN de 7 de abril de 1992, por la que se crean determinadas Bibliotecas Públicas Municipales y Agencias de Lectura.*

Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por los Ayuntamientos que se relacionan en el Anexo, solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal o Agencia de Lectura en su localidad.

Visto asimismo el Concierto formalizado por el respectivo Ayuntamiento y la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal o Agencia de Lectura, y de conformidad con la normativa vigente al efecto.

Esta Consejería de Educación y Cultura, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa, dispone lo siguiente:

1.º—Crear las Bibliotecas Públicas Municipales y Agencias de Lectura que se relacionan en el Anexo.

2.º—Aprobar el concierto entre el Ayuntamiento respectivo y la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa.

3.º—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y préstamo de libros de las referidas Bibliotecas y Agencia de Lectura.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

## ANEXO

Biblioteca Pública Municipal de la Barriada «Antonio Domínguez» de Badajoz.

Biblioteca Pública Municipal de la Barriada «Cerro de Reyes» de Badajoz.

Biblioteca Pública Municipal de la Barriada «San Roque» de Badajoz.

Biblioteca Pública Municipal de la Barriada «Los Bodegonos» de Mérida.

Biblioteca Pública Municipal de Valencia del Ventoso.

Biblioteca Pública Municipal de La Albuera.

Biblioteca Pública Municipal de Villagonzalo.

Agencia de Lectura de La Cardenchosa.

Agencia de Lectura de Peloché.

*ORDEN de 20 de marzo de 1992, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Universidades Populares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1992.*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su Título I, artículo 7.º, 7.1, 15), atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el fomento de la cultura y la defensa de los extremeños a sus peculiaridades culturales, dentro de la cual se estima fundamental la especial atención a las Instituciones que vienen desarrollando actividades socioculturales.

En el ejercicio de tal competencia, y considerando la labor sociocultural desarrollada por las Universidades Populares, la Consejería de Educación y Cultura se propone, mediante la presente Orden, seguir apoyando y fomentando como en años anteriores, sus actividades, partiendo de las consignaciones presupuestarias existentes para el año 1992.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa, se dispone lo siguiente:

## DISPONGO:

ARTICULO 1.º—Por la presente Orden se regula la concesión de subvenciones a las Universidades Populares Extremeñas para el desarrollo de las actividades culturales que les son propias durante el año 1992, con cargo a la Sección 13, Servicio 01, Programa 321 A, Concepto 489.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el presente ejercicio. El importe total de las subvenciones será de cuarenta